



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/018/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia realizada por el Órgano Responsable (OR), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Rafael Cabrera.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de información.** El 11 de diciembre de 2014, el C. Rafael Cabrera, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **UE/14/03114**, en la que pidió lo siguiente:

“1.- Solicito conocer la lista de inmuebles -casas, edificios, oficinas, departamentos, bodegas, etc.- que formen parte del patrimonio del PRI nacional, incluyendo direcciones de los mismos.

2.- Solicito conocer la lista de inmuebles -casas, edificios, oficinas, departamentos, bodegas, etc.- que sean actualmente arrendados por el PRI nacional, especificando en cada caso desde cuándo se renta, monto mensual de renta, dirección de los mismos y nombre y/o razón social de la persona física o moral que lo arrenda al partido.”(Sic)

- 2. Turno a la Unidad Técnica de Fiscalización (UF).** El 12 de diciembre de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la UF, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta de la UF.** El 18 de diciembre de 2014, la UF dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio INE/UTF/DRN/3456/2014, en la cual declaró la inexistencia respecto al ejercicio 2014, toda vez que en términos de los artículos 307, 308 y 309 del Reglamento de Fiscalización, en los informes trimestrales, los partidos políticos nacionales únicamente tienen la obligación de registrar los ingresos y gastos en la contabilidad nacional; de reportar el saldo inicial y el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores; asimismo, los partidos políticos remiten las balanzas de comprobación mensuales y la balanza consolidada trimestral nacional. Cabe destacar que dichos datos tienen el carácter de informativo.

En consecuencia, los informes trimestrales únicamente constituyen un precedente para la revisión del Informe Anual, correspondiente al ejercicio 2014, el cual será presentado aproximadamente a finales del mes de marzo del año



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/018/2015

2015, y será hasta entonces cuando se cuente con la totalidad de los montos de los ingresos y gastos del citado partido político, así como con la documentación comprobatoria correspondiente.

Bajo el principio de máxima publicidad, indicó que el partido político, reportó en su tercer informe trimestral de 2014 un gasto total de \$ 1, 351,892.37, por concepto de arrendamiento de edificios, locales y terrenos.

Por otra parte, comentó que la información relativa a la lista de inmuebles que formen parte del patrimonio del Partido Revolucionario Institucional (PRI) incluyendo direcciones de los mismos, así como la lista de inmuebles arrendados por dicho Instituto Político, monto mensual de renta y dirección de los mismos y nombre y/o razón social de la persona física o moral que lo arrienda, relativa al ejercicio 2013, es información pública, y se pone a disposición en medio magnético.

Ahora bien, respecto a la información solicitada, señaló que contiene partes y secciones clasificadas como confidenciales, tales como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de una persona física identificada o identificable, por lo que con fundamento en los artículos 12, 13, 25, numeral 3, fracción IV; 35, 36 y 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento) son susceptibles de proteger en los términos de Ley.

Finalmente y derivado de una exhaustiva búsqueda de la información que refiere desde cuándo se arriendan los inmuebles por dicho Instituto político, declaró la inexistencia de la información en sus archivos, toda vez que de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales¹ (COFIPE), en los informes anuales serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; asimismo, el artículo 311, numeral 1, inciso r) del Reglamento de Fiscalización² dispone que junto con los

¹ En lo conducente al ejercicio 2014; de conformidad con el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014, se establece que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará la fiscalización del ejercicio 2014 de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, en la parte sustantiva. Por lo que respecta a la parte procedimental, se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

² Reglamento de Fiscalización abrogado el 19 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual resuelta aplicable para pronunciarse respecto a la solicitud en concreto en el presente proyecto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/018/2015

informes anuales que presenten los partidos deberán remitir a la UF, el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda. De lo anterior se desprende que de la información proporcionada por los partidos políticos no es posible determinar la fecha de inicio del arrendamiento.

Por lo anterior, sugirió turnar la solicitud al PRI.

4. **Turno al PRI.** El 22 de diciembre de 2014, la UE turnó la solicitud al partido mencionado, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Ampliación de plazo.** El 5 de enero de 2014, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
6. **Respuesta del PRI.** El 7 de enero de 2015, el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante oficios, en la cual indicó que la Secretaría de Finanzas por conducto de la Dirección de Asesoría, Innovación y Calidad proporcionó (en 2 fojas simples) la información requerida por el solicitante, de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia realizadas por la UF, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia realizadas por la UF, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/018/2015

II. Materia de la Revisión. El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de confidencialidad y confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia realizada por la UF; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Rafael Cabrera, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Información Pública y Máxima Publicidad.

Información Pública

- **PRI:** Puso a disposición en 2 fojas simples la lista de inmuebles que forman parte del patrimonio del partido incluyendo sus direcciones; así como, la lista de inmuebles arrendados por el partido con las especificaciones solicitadas.

Máxima Publicidad

- **UF:** Indicó que el PRI reportó en su tercer informe trimestral un gasto total de \$ 1, 351,892.37, por concepto de arrendamiento de edificios, locales y terrenos.

| | |
|-------------------------------|---|
| Tipo de la Información | 2 fojas simples , proporcionadas por el PRI. |
| Modalidad de Entrega | La modalidad de entrega elegida por la solicitante es por SISTEMA INFOMEX-INE, medio por el cual se le hará llegar la información proporcionada por el PRI. |

IV. Pronunciamiento de fondo.

A). Clasificación de Confidencialidad de la UF.

La **UF** puso a disposición en medio magnético la lista de inmuebles que forman parte del patrimonio del PRI, incluyendo direcciones de los mismos, así como la lista de inmuebles arrendados por dicho instituto político, monto mensual de renta y dirección de los mismos, nombre y/o razón social de la persona física o moral que lo arrenda, relativa al ejercicio correspondiente al año 2013; sin embargo, precisó que la información contiene datos personales como:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/018/2015

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial tal como el Registro Federal de Contribuyentes, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que el dato antes señalado encuadra en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/018/2015

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** esgrimida por la UF, en relación con el dato personal tal como el Registro Federal de Contribuyentes de una persona física; motivo por el cual, se aprueba la **versión pública** únicamente testando dichos datos.

Derivado de lo anterior queda a disposición del C. Rafael Cabrera, la información en versión pública proporcionada por la UF.

| | |
|-------------------------------|---|
| Tipo de la Información | 1 disco compacto , proporcionado por la UF en versión pública, el cual contiene archivos con un peso adecuado para ser adjuntados por el sistema INFOMEX-INE.. |
| Modalidad de Entrega | La modalidad de entrega elegida por la solicitante es por SISTEMA INFOMEX-INE, medio por el cual se le hará llegar la información en versión pública proporcionada por la UF. |

B). Declaratoria de inexistencia

El solicitante pidió:

- 1.- Solicito conocer la lista de inmuebles -casas, edificios, oficinas, departamentos, bodegas, etc.- que formen parte del patrimonio del PRI nacional, incluyendo direcciones de los mismos.
- 2.- Solicito conocer la lista de inmuebles -casas, edificios, oficinas, departamentos, bodegas, etc.- que sean actualmente arrendados por el PRI nacional, **especificando en cada caso desde cuándo se renta**, monto mensual de renta, dirección de los mismos y nombre y/o razón social de la persona física o moral que lo arrenda al partido.

La **UF** manifestó que la información solicitada correspondiente al ejercicio 2014 no obra en sus archivos, toda vez que en términos de los artículos 307, 308 y 309 del Reglamento de Fiscalización, en los Informes Trimestrales, los partidos políticos nacionales únicamente tienen la obligación de registrar los ingresos y gastos en la contabilidad nacional; de reportar el saldo inicial y el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores; asimismo, los partidos políticos remiten las balanzas de comprobación mensuales y la balanza consolidada trimestral nacional. Cabe destacar que dichos informes tienen el carácter de informativo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/018/2015

En consecuencia, los informes trimestrales únicamente constituyen un precedente para la revisión del Informe Anual, correspondiente al ejercicio 2014, el cual será presentado aproximadamente a finales del mes de marzo del año 2015, y será hasta entonces cuando se cuente con la totalidad de los montos de los ingresos y gastos del citado partido político, así como con la documentación comprobatoria correspondiente.

Finalmente y derivado de una exhaustiva búsqueda de la información de 2013, que refiere desde cuándo se arriendan los inmuebles por dicho Instituto político, declaró la inexistencia de la información en sus archivos, toda vez que de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del COFIPE, en los informes anuales serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; asimismo, el artículo 311, numeral 1, inciso r) del Reglamento de Fiscalización³ dispone que junto con los informes anuales que presenten los partidos deberán remitir a la UF, el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda. De lo anterior se desprende que de la información proporcionada por los partidos políticos no es posible determinar la fecha de inicio del arrendamiento.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y el PP a los que se les turnó la atención de la solicitud.*

³ Reglamento de Fiscalización abrogado el 19 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual resuelta aplicable para pronunciarse respecto a la solicitud en concreto en el presente proyecto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/018/2015

- La UF señaló las razones y fundamentos, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
- La UF remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*
- La UF contestó a través del sistema y mediante oficio; en el cual expuso las razones y fundamentos de la inexistencia.
- 4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y el partido político.*
- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del OR, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados, conforme a lo siguiente:

El artículo 83, párrafo 1, inciso b) del COFIPE señala lo siguiente:

Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

1. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/018/2015

III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda;

(...)

Por otra parte, el artículo 311, párrafo 1, inciso r) del Reglamento de Fiscalización establece:

Artículo 311.

1. Junto con los informes anuales que presenten los partidos deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

(...)

r) El estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda;

(...)

Del análisis realizado por este CI y bajo las argumentaciones de hecho y derecho de la UF respecto de la información solicitada, se sostiene la inexistencia respecto a la información de 2014, toda vez que el partido deberá presentar su informe anual en 2015. Así mismo respecto a la información del año 2013 relativa a “desde cuando se arrendan los inmuebles”, debido a que los partidos políticos al remitir el estado consolidado de su situación patrimonial únicamente manifiestan sus activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles de su propiedad, no es posible determinar la fecha de inicio del arrendamiento.

- 5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–*
- Dados los argumentos señalados por el OR no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/018/2015

- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Los requisitos señalados, en relación con el informe de la UF, debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por la UF.

- V. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/018/2015

- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 83, párrafo 1, inciso c) del COFIPE; 2, párrafo 1, fracción XVIII, 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 5, 12, 14, párrafo 2, 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 31, párrafo 3, 35, 36, párrafos 1 y 2, 37, párrafo 1, 40 y 42, del Reglamento; 311, párrafo 1, inciso r) del Reglamento de Fiscalización; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del C. Rafael Cabrera, la información **pública y bajo el principio de máxima publicidad** proporcionada por la UF y el PRI, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

Segundo. Se confirma la **clasificación de confidencialidad** formulada por la UF, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.

Tercero. Se aprueba la **versión pública** de la información entregada por la UF, en términos del considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución

Cuarto. Se pone a disposición del C. Rafael Cabrera, la información en versión pública proporcionada por la UF, en términos del considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.

Quinto. Se **confirma la declaratoria de inexistencia** efectuada por la UF, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso B)**, de la presente resolución.

Sexto. Se hace del conocimiento al C. Rafael Cabrera, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/018/2015

Notifíquese al C. Rafael Cabrera, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y por oficio al PRI.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de enero de 2015.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su
carácter de Presidente del Comité
de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y
Análisis, en su carácter de
Miembro Suplente del Comité de
Información.

Lic. Cecilia del Carmen Azuara
Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de
Datos Personales, en su carácter
de Miembro del Comité de
Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.